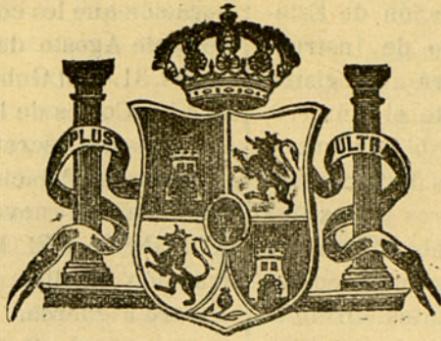


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Números sueltos,	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 246.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes corresponde la inspección de los establecimientos de enseñanza no oficial.

Disposiciones generales.

Art. 2.º Se entiende por establecimientos públicos de enseñanza no oficial los sostenidos por personas particulares, Sociedades, Corporaciones ó Asociaciones, aun cuando reciban subvención, auxilio ó donativo del Estado, la Provincia ó el Municipio.

Art. 3.º Atendiendo al grado de instrucción que en ellos se adquiere se clasifican en de primera enseñanza, de enseñanza secundaria y de enseñanza superior.

Art. 4.º Los que deseen fundar ó sostener establecimiento de esta clase, un mes por lo menos antes de abrirlos lo pondrán en conocimiento del Director del Instituto general y técnico, acompañando dos copias en papel simple de la instancia, tres ejemplares del reglamento por que se ha de regir el establecimiento, y otras tres de los estatutos aprobados si se tratase de Sociedades ó Corporaciones de cualquier clase que sean; un plano también por triplicado, del local donde se haya de dar la enseñanza, con nota explicativa del mismo, y

un informe de la Autoridad local, haciendo constar que no se opone á las Ordenanzas municipales en cuanto á las condiciones de salubridad, seguridad é higiene del edificio, y que se ha cumplido lo preceptuado en la Real orden de Gobernación de 15 de Julio de 1901.

En la solicitud se hará constar el lugar y local en que se ha de establecer, y el nombre del Director, acompañando además:

1.º Un cuadro de las enseñanzas que comprenda el número, nombre y orden de las asignaturas que hayan de explicarse, y un catálogo de los gabinetes y de todo el material científico si lo tuviere.

2.º Los documentos de filiación, entre los que se incluirá el certificado de buena conducta y residencia expedido por la Autoridad municipal del lugar donde haya residido los tres últimos años á favor del que haya de dirigir el establecimiento, así como de los títulos que posea.

Art. 5.º En el acto mismo de la presentación se devolverá al interesado uno de los ejemplares con la firma del Director y el sello del Instituto general y técnico de la provincia, anotando en él la fecha en que aquella tenga lugar.

En el caso de negarse á la admisión de los documentos á registro, el interesado podrá levantar acta notarial de la negativa con inserción de los documentos, cuya acta surtirá los mismos efectos que la presentación y admisión de los mismos.

Art. 6.º Si los documentos presentados no reúnen las condiciones exigidas en el art. 4.º, el Director los devolverá al interesado en el plazo de ocho días, con expresión de las faltas de que adolezcan.

Art. 7.º El Director, dentro del plazo de ocho días, ordenará la inserción en el Boletín oficial de la provincia, de la solicitud y de los documentos á que se refiere el artículo anterior en sus números 1.º

y 2.º, dando un plazo de quince días para reclamaciones. Dentro de este último plazo examinará los demás documentos, y pedirá informes al Delegado de Medicina y al Inspector de primera enseñanza.

Si se tratara de establecimientos de enseñanza superior lo pondrá en conocimiento del Rector, para que bien por sí ó por el Catedrático que designe se realice la previa inspección.

En el informe se indicará el número de alumnos, tanto externos como internos que puedan ser admitidos, dada la capacidad del local.

Art. 8.º Las reclamaciones contra la apertura de establecimientos serán por motivos de moralidad y buenas costumbres, y por causas de higiene.

Art. 9.º Terminada la instrucción del expediente, y unidos los informes y reclamaciones presentadas, se cursará inmediatamente y se remitirá al Rectorado correspondiente.

Trascurrido el plazo de un mes sin que haya recaído en el expediente ninguna resolución, el establecimiento podrá abrir su matrícula.

Art. 10. Cuando de la instrucción del expediente aparezca que el Colegio no reúne, en cuanto á la moralidad de su fundador ó Director y Profesores, las condiciones debidas, ó cuando el local no ofrezca los requisitos que la higiene demanda ó no se haya cumplido lo que este decreto dispone, el Rector lo pondrá en conocimiento del Director del Instituto para que éste á su vez lo comunique al interesado, quedando en suspenso la apertura del establecimiento hasta que se hayan llenado las condiciones ó requisitos que se prescriben.

Art. 11. Este acuerdo es apelable ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 12. Los establecimientos de enseñanza primaria no podrán re-

cibir subvención del Estado, la Provincia ó el Municipio si sus Directores ó Maestros no poseen el título que acredite su capacidad.

Art. 13. Los de segunda enseñanza se concretarán á las condiciones que preceptúa el art. 24 del Real decreto de 20 de Julio de 1900 en sus párrafos primero y segundo.

Art. 14. En los establecimientos de enseñanza superior todos los Profesores deberán tener el título correspondiente.

Art. 15. En todos los establecimientos de enseñanza no oficial se llevará, bajo la inmediata responsabilidad del Director, un registro especial en el cual constará el nombre, apellidos, edad, pueblo de nacimiento, fecha de entrada y salida en el establecimiento y antecedentes académicos de los Profesores, Auxiliares y alumnos. Además se anotarán cuantas observaciones y circunstancias convenga ó determinen los reglamentos. Este registro estará siempre á disposición de la inspección oficial, y los Rectores ó funcionarios en quienes deleguen esta facultad le autorizarán todos los años antes de abrirse el curso.

De los empresarios y Directores.

Art. 16. Es empresario de un establecimiento de enseñanza no oficial la persona, Sociedad ó Corporación á quien se haya concedido autorización para fundarlo.

Para ser empresario se requiere ser español, mayor de edad y estar en el goce de los derechos civiles y políticos. También podrán serlo las Sociedades y Corporaciones legalmente establecidas en España.

El empresario es el responsable ante la Administración del Estado de todas las faltas que en el establecimiento se cometan contra las disposiciones de este decreto.

Art. 17. Cuando desee traspasar la empresa á otra persona ó Sociedad lo pondrá en conocimiento del Director del Instituto general y técnico, acreditando que el

cesionario reúne las condiciones legales.

Art. 18. Los establecimientos de segunda enseñanza y de enseñanza superior, no oficial, presentarán quince días antes de abrirse la matrícula el cuadro de Profesores, con los documentos justificativos de que reúnen las condiciones legales para su aprobación por el Rectorado, y se insertará en el Boletín oficial una vez recaída ésta.

El cuadro de Profesores para los estudios de segunda enseñanza se presentará en la Secretaría del Instituto general y técnico correspondiente.

Art. 19. El Director es responsable de las enseñanzas contrarias al orden civil y político del Estado, á la moralidad y buenas costumbres, así como también de la asistencia de mayor número de alumnos del que la capacidad del local permita y se haya autorizado; de los castigos excesivos que se impongan á los discípulos; de la escasez ó mala alimentación de los internos y mediopensionistas; de la insalubridad y desaseo del local y de cuantas faltas se cometiesen en orden á la enseñanza, disciplina académica y á la higiene.

Art. 20. El Director está obligado á dar cuenta, dentro del plazo de ocho días, de los cambios de domicilio del establecimiento, presentando en la misma forma prescrita en el art. 4.º los planos del nuevo local.

Art. 21. El Director está obligado á facilitar periódicamente en las fechas que se indiquen por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ó cuando por el Rectorado se reclamen, los datos necesarios para formar la estadística de la enseñanza no oficial.

De la Inspección y Estadística.

Art. 22. Corresponde la inspección ordinaria de estos establecimientos: al Inspector provincial, los de primera enseñanza; al Director del Instituto general y técnico, los de enseñanza secundaria que se hallen situados en el territorio de su demarcación, y al Rector, los de estudios superiores de su distrito.

Tanto los Rectores, como los Directores de Instituto, podrán girar la visita de inspección por sí, ó delegar en un Catedrático de la enseñanza oficial del Centro de su dirección.

Art. 23. El Ministro de Instrucción pública y los Rectores ordenarán las visitas de inspección extraordinarias que consideren precisas.

Tanto las ordinarias como las extraordinarias se harán constar en el libro de visitas de inspección, que deberán tener todos los establecimientos de enseñanza no oficial.

Art. 24. En la segunda quincena de Septiembre cuidarán los Rectores de dar cuenta al Ministerio de Instrucción pública de las peticiones presentadas y de los acuer-

dos recaídos en las mismas, así como de las que se hubieren presentado para establecimientos de nueva creación.

Art. 25. En la Sección de Estadística del Ministerio de Instrucción pública se llevará un registro especial donde conste el número, categoría de los establecimientos, nombre y condiciones del empresario, Director, Profesores y Auxiliares, número de alumnos internos y externos que se matriculen en cada curso, y todas cuantas circunstancias se consideren necesarias para formar una estadística completa.

Disciplina y correcciones académicas.

Art. 26. Las penas disciplinarias que se podrán imponer por la jurisdicción académica para castigar las faltas que se cometan en los establecimientos de enseñanza no oficial, son: multa, suspensión ó inhabilitación de uno á seis meses, pérdida de los derechos de incorporación para los de enseñanza secundaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 27. Los establecimientos de enseñanza no oficial hoy existentes de cualquier grado, habrán de acreditar, antes del 15 de Septiembre próximo, que reúnen las condiciones que se exigen por el presente decreto y sus disposiciones concordadas.

Esta justificación se hará ante el Rectorado del distrito universitario, acompañando á la solicitud, con los demás documentos, la certificación del Delegado de Medicina.

Durante la segunda quincena del mes de Septiembre, se verificará la inspección académica que preceptúa el segundo párrafo del art. 7.º

Art. 28. Si de esta visita resultara que los establecimientos no reúnen las necesarias condiciones higiénicas, se concederá á los fundadores de los mismos un plazo de tres meses para que se coloquen dentro de ellas ó se trasladen á otro local que las reúnan. Si no hicieran ninguna de estas dos cosas dentro de este término, se decretará su clausura.

Art. 29. Los actuales establecimientos no oficiales, debidos á fundaciones y obras piadosas, necesitan acreditar la fecha en que fué aprobada por el Ministerio de la Gobernación la escritura fundacional con copia de la Real orden de su aprobación, y estarán sujetos á la visita de inspección que preceptúa el segundo párrafo del art. 22 de este decreto.

Art. 30. Los actuales establecimientos de enseñanza secundaria incorporados á los Institutos, cuyos Profesores no reúnan las condiciones que prescribe el art. 24 del Real decreto de 20 de Julio de 1900, en sus párrafos primero y segundo, se les concederá el plazo de un año

para que dichos Profesores puedan adquirir el correspondiente título. Si pasado este término no lo hicieren, perderán el derecho de incorporación que les concede el decreto de 30 de Agosto de 1901.

Art. 31. El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las disposiciones del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos dos. — ALFONSO. — El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(De la Gaceta núm. 183.)

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

En el expediente de registro para la concesión de la mina «Magdalena», de 12 pertenencias de carbón de piedra y otros, sita en término de Villamel de la Sierra, solicitada por D. Martín Rosales, vecino de Burgos, ha recaído, con esta fecha, la siguiente

«Providencia.—Practicada la demarcación á que este expediente se refiere, y una vez que el interesado ha presentado el reintegro correspondiente por derecho de título y pertenencias; de conformidad con lo que preceptúa el art. 36 de la vigente ley de Minas, se aprueba el referido expediente, y, en su virtud, trascurrido el término de 30 días que previene el artículo 37 de la misma sin que se haya presentado reclamación alguna, expídase el correspondiente título de propiedad. Publíquese esta providencia en el Boletín oficial para que surta los efectos legales de notificación á las personas á quienes pueda interesar la concesión de la referida mina.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 30 de Agosto de 1902.

EL GOBERNADOR,

Narciso Ribot.

En el expediente de registro para la concesión de la mina «San Francisco», de 11 pertenencias de carbón, sita en término de Contreras, solicitada por D. Juan José Urrutia, vecino de Bilbao, ha recaído, con esta fecha, la siguiente

«Providencia.—Practicada la demarcación á que este expediente se refiere, y una vez que el interesado ha presentado el reintegro correspondiente por derecho de título y pertenencias; de conformidad con lo que preceptúa el artículo 36 de la vigente ley de Minas, se aprueba el referido expediente, y, en su virtud, trascurrido el término de 30 días que previene el art. 37 de la misma sin que se haya presentado reclamación alguna, expídase el correspondiente título de propiedad. Publíquese esta providencia en el Boletín oficial para que surta los efectos legales de notificación á las personas á quienes pueda inte-

resar la concesión de la referida mina»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de Agosto de 1902.

EL GOBERNADOR,

Narciso Ribot.

En el expediente de registro para la concesión de la mina «María Luisa», de 15 pertenencias de carbón, sita en término de Contreras, solicitada por D. Juan José Urrutia, vecino de Bilbao, ha recaído, con esta fecha, la siguiente

«Providencia.—Practicada la demarcación á que este expediente se refiere, y una vez que el interesado ha presentado el reintegro correspondiente por derecho de título y pertenencias; de conformidad con lo que preceptúa el art. 36 de la vigente ley de Minas, se aprueba el referido expediente, y, en su virtud, trascurrido el término de 30 días que previene el art. 37 de la misma sin que se haya presentado reclamación alguna, expídase el correspondiente título de propiedad. Publíquese esta providencia en el Boletín oficial para que surta los efectos legales de notificación á las personas á quienes pueda interesar la concesión de la referida mina.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 30 de Agosto de 1902.

EL GOBERNADOR,

Narciso Ribot.

En el expediente de registro para la concesión de la mina «Piedad», de 20 pertenencias de carbón, sita en término de Contreras, solicitada por D. Calixto Pérez, vecino de San Salvador del Valle, ha recaído, con esta fecha, la siguiente

«Providencia.—Practicada la demarcación á que este expediente se refiere, y una vez que el interesado ha presentado el reintegro correspondiente por derecho de título y pertenencias; de conformidad con lo que preceptúa el art. 36 de la vigente ley de Minas, se aprueba el referido expediente, y, en su virtud, trascurrido el término de 30 días que previene el artículo 37 de la misma sin que se haya presentado reclamación alguna, expídase el correspondiente título de propiedad. Publíquese esta providencia en el Boletín oficial para que surta los efectos legales de notificación á las personas á quienes pueda interesar la concesión de la referida mina.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 30 de Agosto de 1902.

EL GOBERNADOR,

Narciso Ribot.

En el expediente de registro para la concesión de la mina «Bernarda», de 20 pertenencias de co-

bre y otros, sita en término de Contreras, solicitada por D. Calixto Pérez, vecino de San Salvador del Valle, ha recaído, con esta fecha, la siguiente

Providencia.—Practicada la demarcación á que este expediente se refiere, y una vez que el interesado ha presentado el reintegro correspondiente por derecho de título y pertenencias; de conformidad con lo que preceptúa el artículo 36 de la vigente ley de Minas, se aprueba el referido expediente, y, en su virtud, trascurrido el término de 30 días que previene el art. 37 de la misma sin que se haya presentado reclamación alguna, expídase el correspondiente título de propiedad. Publíquese esta providencia en el Boletín oficial para que surta los efectos legales de notificación á las personas á quienes pueda interesar la concesión de la referida mina.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 30 de Agosto de 1902.

EL GOBERNADOR,

Narciso Ribot.

En el expediente de registro para la concesión de la mina «Eulogia», de 100 pertenencias de carbón de piedra, sita en término de Navas del Pinar, solicitada por D. Pascual Moliner, vecino de Burgos, ha recaído, con esta fecha, la siguiente

Providencia.—Practicada la demarcación á que este expediente se refiere, y una vez que el interesado ha presentado el reintegro correspondiente por derecho de título y pertenencias; de conformidad con lo que preceptúa el art. 36 de la vigente ley de Minas, se aprueba el referido expediente, y, en su virtud, trascurrido el término de 30 días que previene el art. 37 de la misma sin que se haya presentado reclamación alguna, expídase el correspondiente título de propiedad. Publíquese esta providencia en el Boletín oficial para que surta los efectos legales de notificación á las personas á quienes pueda interesar la concesión de la referida mina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 30 de Agosto de 1902.

EL GOBERNADOR,

Narciso Ribot.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Melitón Herce Barragán, casado, natural de Viguera, provincia de Logroño, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835

de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, á fin de notificarle un auto y recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de un reloj y uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y en cargo á las autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Miranda de Ebro á 23 de Agosto de 1902.—Carlos Usano y Alonso.—Por su mandado, Licenciado Tomás Ortiz de Urbina.

Fonsagrada.

Requisitoria.

D. José Morandeira Rico, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de Don Julio Rodríguez Méive se instruye sumario por delito de hurto de colmenas contra Antonio Carballido, natural de Badradin, término municipal de Silbradosa, vecino de Bádradin, término municipal de Merra, ausente y de ignorado paradero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y Agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto que luego se expresa, poniéndole, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del mismo sujeto Antonio Carballido, que se ausentó, según rumor público para el partido judicial de Lerma, en la provincia de Burgos.

Fonsagrada 12 de Agosto de 1902.—José Morandeira Rico.—El Actuario, Lic. Julio Rodríguez Méive.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Continuación de la lista de los Jurados que han de actuar durante el actual cuatrimestre de 1902.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE BELORADO.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Gaspar Barrio Estefania, Alcocero. Domingo Dueñas Molina, Arraya. Facundo Calvo Garcia, Belorado. Pio Castillo Puras, id. Pablo Ezquerria Prado, id. Vitores Blanco Vitores, id. Laureano Cuesta Herrero, id. Pio Garcia Saez de Quijano, Castildelgado.

Tiburcio Campo Gómez, Cerezo de Riotirón.

Buenaventura Carrera Riaño, id. Antonio Campo Val, id.

Juan Marina Marina, Cerratón de Juarros.

Celestino Aydillo Serrano, Fresno de Riotirón.

Gabino Martolomé Mazuela, Garganchón.

Simeón Pérez Solórzano, Ocón de Villafranca.

Vitores Benito de Miguel, Pradolungo.

Segundo Alegre Gómez, Pineda de la Sierra.

Dionisio Oca Arceredillo, Rábanos.

Fulgencio Iburu Pérez, Redecilla del Camino.

Hermenegildo Guzmán Merino, id.

Capacidades.

Plácido Eguiluz Diez, Belorado.

Blas Murga Garcia, id.

Felipe Vitores Porres, id.

Bernardino Giménez Rubio, Castildelgado.

Lázaro Gómez Vallejo, Cueva-Cardiel.

Martín Diez y Diez, id.

Basilio Sancho Manso, Fresneda de la Sierra.

Pantaleón Alarcía Gonzálo, id.

Marcos Garcia López, Fresno de Riotirón.

Gaspar González Torres, id.

Félix Riaño Alonso, id.

Joaquín Riaño Soto, id.

Teodoro Barrio Cigüenza, Ibrillos.

Elías Ruiz Garcia, Quintanalaranco.

Esteban Melchor Gomez, Ocón de Villafranca.

Severo Ayala Garcia, Pradolungo.

Cabezas de familia.

Víctor Nebreda Angulo, Burgos.

Fernando Tobar Diez, id.

Santiago Carrillo Palacin, id.

Francisco Arroyo Ruiz, id.

Capacidades.

Fausto Cuesta Bajo, Burgos.

Francisco Echevarren Cruchaga, idem.

Causa que han de conocer: una señalada para el día 20 de Septiembre, contra Mariano Garcia Saez, por el delito de parricidio.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SALAS DE LOS INFANTES

Jurados en concepto de cabezas de familia.

D. Ciriaco Rio Hernando, de Arauzo de Miel.

Juan Gutiérrez Olalla, Hacinas.

Angel del Hoyo López, id.

Mariano Hacinas Portugal, Barbadillo del Mercado.

Esteban Alamo Cureda, id.

Ambrosio Garcia Pardo, Barbadillo del Pez.

Pantaleón Fernández Palomero, Carazo.

Natalio Camarero Castro, id.

Pedro Cámara Cámara, id.

Nicasio Aragón Cámara, id.

Juan Cendrero Hortigüela, Contreras.

Pedro Cebrián Portugal, id.

Luis González Sanz, Castrillo de la Reina.

Leonardo Ibañez Lucas, id.

Isidro Moral Salas, id.

Valentín Porteguillo Llorente, La Gallega.

Santiago Juan Alcalde, La Revilla y Haedo.

Pablo Peña Bartolomé, Mamolar.

Secundino Carbonero Chicote, Palacios de la Sierra.

Vicente Condado Vicente, id.

Capacidades.

Pio Rio Benito, Arauzo de Miel.

Leandro Pascual Delgado, Arauzo de Salce.

Francisco Peñalba Pérez, id.

Lorenzo Abad Ucero, Canicosa.

Isidoro Benito Lacalle, id.

Eulogio Cuesta Campo, id.

Cándido de Pedro Andrés, id.

Vitores de Pedro Andrés, id.

Andrés Medrano Lázaro, id.

Lucas Chicote Ibañez, id.

Gil Andrés Lacalle, Cabezón de la Sierra.

Bernardo Hernando Aguilera, Hinojar del Rey.

Ruperto Guerrero Perdiguero, Huerta del Rey.

Pelayo Herrero Rica, id.

Marcos Elvira Elvira, Moncalvillo.

Leonardo Aparicio Giménez, Mamolar.

Cabezas de familia.

Camilo Vallejo Escudero, Burgos.

Julian Saiz Conde, id.

Pedro Tamayo González, id.

Ricardo Gallo Lara, id.

Capacidades.

Benito Polo Tamayo, Burgos.

Ramón Martínez Lopez, id.

Causa que han de conocer: una señalada para el día 22 de Septiembre, seguida contra Francisco Benito y otros, por el delito de homicidio.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE BRIVIESCA.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

D. Francisco Enciso Gómez, de Briviesca.

Justo Gutiérrez Hermosilla, id.

Antolin Gómez Isla, id.

José Quintana Monasterio, id.

Francisco Ceballos Galbarros, Busto
Nicolás Grajalos Saiz, id.
Bernabé Aliende Alonso, Barcina.
Salustiano Barrio Ruiz, Barrios de
Bureba.

Julián Díez García, Berzosa.
Sebastián Díez López, Bañuelos.
Valentin Busto Elostegui, Cubo.
Casto Arce Conde, Carcedo,
Fausto Amigo Martínez, Cameno.
Luis Cortazar Alonso, Fuentebu-
reba.

Félix Alonso Blanco, Frias.
Sebastián López García, Navas.
Felipe González Abad, Oña.
José Alvarez Monasterio, Rábanos.
Angel Rueda Barriocanal, Quinta-
navides.

Domingo Díez Alonso, Abajas.

Capacidades.

Galo Peña López, Briviesca.
Lope Riaño Castro, id.
Francisco Saiz Martínez, id.
Alejandro Pagazaortundúa, id.
Saturnino Núñez Soto, id.
Prudencio Trespaderne, id.
Esteban Ruiz Saez, Castil de Len-
ces.

José Ruiz Alonso, id.
Ambrosio Ambelez Barriocanal,
Castil de Peones.

Tiburcio Martínez Peña, Canta-
brana.
Melquiades Gómez Gomez, Casca-
jares.

Toribio Huidobro Torres, id.
Esteban García Rojas, Carcedo.
Juan Bergado Bergado, Cillaper-
lata.

Miguel Martínez Manzanedo, Ca-
meno.

Narciso Alonso Leciana, Cubo.

Cabezas de familia.

Emilio Díez Fernández, Burgos.
Victor García Campo, id.
Bonifacio Fernández Arce, id.
Morcelino Gil Conde, id.

Capacidades.

Mauro Gil Arnaiz, Burgos.
Emilio Gil y Gil, id.

Causas que han de conocer: una
señalada para el día 25 de Septiem-
bre, seguida contra Marcelino Or-
tiz Martínez, por homicidio; otra,
señalada para el siguiente día 26,
seguida contra Pio Cornejo Fernán-
dez, por homicidio, y otra, se-
ñalada para el día siguiente 27,
seguida contra Máximo Barga y
Barga, por homicidio.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LERMA.

*Jurados en concepto de cabezas de
familia.*

Gregorio Villanueva Arroyo, Ma-
zuela.

Esteban Grijalvo Ruiz, Mahamud.
Canuto García Revenga, Tordomar
Augusto González Cabañes, id.

Julian Arribas Cuevas, Mecerreyes
Fernando Vicario Arribas, id.

Segundo Puente González, Santa
Maria del Campo.

Arcadio Maria Minguez, id.
Francisco Gento Garin, Peral de
Arlanza.

Erapió Prieto González, id.

Juan Alonso Revuelta, Covarrubias
Fulgencio Cristobal Barbadillo, id.
Florentino Barbadillo Blanco, id.
Plácido Benito Núñez, Ciruelos de
Cervera.

Pedro Rojo Quintana, Cilleruelo de
Abajo.

Lorenzo Abajo Rojo, id.
Gabino Gutiérrez Adrián, Bahabón
de Esgueva.

Francisco Barbadillo de la Hija,
Covarrubias.

Vicente Izquierdo Alonso, Bahabón
de Esgueva.

Julián Blanco Cebrecos, Nebreda.

Capacidades.

Antonio Martínez Palomero, Cova-
rrubias.

Dionisio Esteban Barbadillo, id.
Lucas González Beltrán, id.

Miguel de Riva Abad, Puente de
Pedro Ruiz Pineda, id.

Melchor Ibañez Alameda, Pinilla-
Trasmonte.

Maximino Casado Elena, id.
José Vallejo Miguel, Olmillos de
Muñó.

Saturnino Ceballos Rebollo, Peral
de Arlanza.

Ubaldo Cantón Prieto, id.
Narciso Alzaga Ibañez, Cuevas de
San Clemente.

Vicente Portal García, id.
Benigno Domingo Sierra, Bahabón.

Pedro Pozo García, Castrillo Sola-
rana.

Pio Cascajares Temiño, Ciadoncha.
Andrés Angulo Barbero, Nebreda.

Cabezas de familia.

Manuel Abad Abad, Burgos.
Laureano Salinas Navarro, id.

Mariano Saldaña Ortega, id.
Valentin Robles González, id.

Capacidades.

Santiago Lavide Parayuelo, Burgos
Francisco Saiz del Moral, id.

Causas que han de conocer: una
señalada para el día 2 de Octubre,
seguida contra Hermógenes García
González, por el delito de asesinato,
y otra para el siguiente día 3, con-
tra Felix Arnaiz Yusta, por el de-
lito de homicidio.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE BURGOS.

*Jurados en concepto de cabezas de
familia.*

Pedro Alvarez Colina, de Atapuerca.
Felix Diaz del Olmo, Los Ausines.
Evaristo Bravo García, Los Barrios
de Colina.

Santos Alvillos Alvillos, Buniel.
Simón Herrera Val, id.

Cosme Alonso y Alonso, Arroyal.
Lucio Colina García, Arlanzón.

Anastasio González Saiz, Arcos.
Carlos Barrio Martínez, id.

Justo Díez Benito, Hontoria de la
Cantera.

Pablo Varona Gómez, Hontomin.
Tomás Díaz Rodríguez, Gredilla
la Polera.

Mariano Ibeas González, Gamonal
Lorenzo Rodríguez Pascual, Fran-
dovinez.

Matias González Pascual, Cueva de
Juarros.

Eleuterio Ausin Saldaña, Cubillo del
Campo.

Benigno Marin Minguez, Celada del
Camino.

Francisco Sevilla Palacios, Castri-
llo del Val.

Marcos Izquierdo Sagredo, Carde-
ñuela-Riopico.

Nicolás Saiz Hernando, Cardeña-
dijo.

Capacidades.

Luis Silva Martin, Burgos.
Anselmo Silva Pérez, id.

Raimundo García Castrillo, id.
Gregorio Gutiérrez Martínez, id.

José Díaz Hoyuelos, id.
Ramiro Avila Pezuela, id.

Manuel Elizalde Arriaga, id.
Victoriano Andrio Aparicio, id.

Mariano Polo Gómez, id.
Alfonso Ortega Arnaiz, id.

Victor Palacios Saiz, id.
Isidro Gil Gabilondo, id.

Valeriano Sainz Valpuesta, id.
Francisco Soto Cigüenza, id.

Tomás Gutiérrez del Rio, id.
Antonio Giménez Rico, id.

Cabezas de familia.

Nicanor Arnaiz Martin, Burgos.
Juan Redondo Santa Olalla, id.

Martin Avila Vivar, id.
Nemesio Pérez Saez, id.

Capacidades.

Mariano Yagüez Ortiz, Burgos.
Luis Recio Pérez, id.

Causas que han de conocer: una
señalada para el día 6 de Octubre,
seguida contra Dionisio Monedero,
por el delito de falsedad; otra para
el día 8 de Octubre contra Ricardo
Cantabrana y otros, por el delito
de robo; otra para el siguiente día
9 de Octubre contra Cecilio Ale-
jandro Ruiz, por el delito de robo,
y otra para el siguiente día 10 de
Octubre contra Victoriano Tudan-
ca García, por el delito de homi-
cidio.

(Continuará.)

Alcaldía de Barrio de San Felices.

Según me comunica el vecino de
Cañizar de Amaya de este distrito
municipal Cristobal Pedrosa León,
el día 26 del actual y hora de la
una de la tarde se ausentó de su
casa su hijo Ildfonso Pedrosa Re-
nedeo, de 18 años de edad, color mo-
reno, pelo castaño, ojos y cejas al
pelo, estatura regular; viste panta-
lón de pana ablandado y remonta-
do, blusa con randas azules y ne-
gras, un tapabocas pardo azulado,
boina azul, zapatos blancos y va sin
cédula personal; é ignorándose su
paradero, se ruega á las autorida-
dades que, caso de ser hallado, le
pongan á disposición de esta Al-
caldía para entregarle á su padre,
que le reclama.

Barrio de San Felices 27 de
Agosto de 1902.—El Alcalde, Pedro
Varona.

*Juzgado municipal de Quinta-
naortuño.*

Habiendo fallecido abintestato en
esta localidad el vecino de la mis-

ma D. Mauricio Díez Pino y su
consorte D.ª Hilaria Velasco y Ve-
lasco, se hace saber por medio del
presente para que, quien se crea
con derecho á los muebles dejados
por los expresados difuntos ó ten-
gan créditos contra los mismos, se
presenten en la sala audiencia de
este Juzgado, con los documentos
que acrediten su derecho, dentro
del término de 30 días, á contar
desde esta fecha, pasados los cua-
les no se admitirá reclamación al-
guna y se procederá á lo que haya
lugar.

Quintanaortuño 31 de Agosto de
1902.—El Juez municipal, José So-
lana.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del
Estado, entregando los títulos en el
acto.

Compra y venta de valores en
comisión en las Bolsas de Madrid,
Barcelona y extranjero.

Compra de oro español y de toda
clase de monedas y billetes extran-
jeros, así como de toda clase de
cupones.

Cuentas corrientes, descuentos,
préstamos, créditos, y, en general,
todas las operaciones bancarias.

Imposiciones y Caja de Ahorros.

1

A 16 pesetas y á prueba
se venden en la Relojería Eléctrica,
Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes «Oce-
jo», con patente de invención, nú-
mero 15.360, grabado en la máqui-
na, de mucho golpe, gran duración,
fuertes y seguros. Están hechos
con tal exactitud, que sus piezas
son intercambiables, tienen diez
centros y dos contrapivotes de pie-
dra.

Si alguno entre mil de estos re-
lojes no anda bien, se cambia por
otro.

El reloj que se compra mas ba-
rato sale caro, y es inútil pedirle
de mas precio porque no dura mas
ni anda mejor aunque se pague el
doble.

Nota.—Habiendo calculado nues-
tras pequeñas ganancias con un
valor máximo en los francos sobre
las pesetas de 30 por 100; y exce-
diendo con mucho hoy día de esta
cantidad el cambio sobre Paris,
bien á pesar nuestro nos vemos
obligados á aumentar el 10 por 100
sobre el precio arriba citado, que
tanto tiempo hemos venido soste-
niendo.

1

¡GANADEROS!

Está comprobado, por miles de
experiencias, que el

ZOTAL

que no es venenoso ni corrosivo,
cura radicalmente la *Glosopeda* ó
mal de la Pezuña, la *Sarna* y otras
enfermedades de los ganados.

Es muy fácil su manejo.
Económico de precio.
Léase el prospecto para usarlo.
Se vende en las Farmacias y Dro-
guerías.

51